



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –

REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR y DAVID CURE DAU.

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PLATINO INMOBILIARIO S.A.S. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00028-00, informando que se venció el término de suspensión del proceso e igualmente, se existe una solicitud de desistimiento presentada por la apoderada judicial del señor DAVID CURE DAU y la petición de terminación de proceso radica por el señor WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR.

La Secretaria,

SILVANA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa se ha cumplido el término de suspensión del presente proceso decretado por providencia emitida en la audiencia inicial del 13 de octubre de 2023, por lo cual conforme a los artículos 161 y 163 del C. G. del P., se reanudará el represente trámite procesal.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud radicada el día 21 de noviembre de 2023, por la abogada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, donde desiste de las pretensiones de la demanda conforme al artículo 314 del C. G. del P., respecto de DAVID CURE DAU y WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER (numeral 132 del cuaderno 2), es preciso señalar que la profesional del derecho renuncio a ser apoderada judicial del señor WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER, lo cual se aceptó en la audiencia inicial del 13 de octubre de 2023.

Sin embargo, se nuevamente se le confirió poder para intervenir en nombre del WILLIAM AMASTHA pero únicamente en la diligencia adelantada, por lo cual se le requerirá a dicha abogada para que previo a resolver la solicitud de desistimiento alleguen poder para representar al citado demandante.



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Finalmente, en cuanto al pedimento del 24 de noviembre de 2023, radicado por el señor WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER (numeral 314 del cuaderno 2), donde solicita la terminación del presente proceso, se observa que aquel carece del derecho de postulación conforme lo prevé el artículo 73 del C. del G. del P., ya que aquel carece de la condición de abogado, por lo cual se le requerirá para que incorpore el memorial a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del C.G.P., y en atención a lo decantado en la parte considerativa de este proveído.-

SEGUNDO: Que previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento radicada por la abogada YUDY ZAMIRÁ HENAO GUTIERREZ, se requiere a aquella para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído allegue poder para representar al señor WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER.

TERCERO: Se requiere al señor WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído presente la solicitud de terminación a través de apoderado judicial. Comuníquese esta determinación por correo electrónico al citado señor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA